



ACUERDO: IEM-CG-54/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DEL DIVERSO ACUERDO IEM-CG-37/2023, RESPECTO AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MICHOACÁN PRIMERO.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Michoacán Primero:	Partido Político Local Michoacán Primero; y,
Organización Ciudadana:	Organización Ciudadana Vía Democrática para Michoacán A. C..

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Acuerdo de procedencia y prevención. Previo análisis y cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para la conformación de un Partido Político en el Estado, a través de Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General de tres de mayo de dos mil veintitrés¹ y mediante Acuerdo IEM-CG-23/2023, se resolvió por parte de este colegiado, de manera sustancial, la procedencia del registro de la Organización Ciudadana a efecto de constituirse en cuanto Partido Político Local bajo la denominación Michoacán Primero.

Procedencia que, conforme a lo señalado en el considerando *DÉCIMO CUARTO* del referido Acuerdo, quedó condicionada al cumplimiento de las inconsistencias

¹ Salvo aclaración expresa, las fechas que a continuación se citen corresponden al año dos mil veintitrés.



ACUERDO: IEM-CG-54/2023

formales detectadas a sus Documentos Básicos, so *pena* de la pérdida de su registro en caso de incumplimiento; en ese sentido, se acordó conceder a la Organización Ciudadana, a fin de subsanar dichas deficiencias, un plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de la notificación del referido Acuerdo².

SEGUNDO. Presentación de escrito y anexos de cumplimiento. A través de escrito signado por el representante legal de la Organización Ciudadana, presentado el dos de junio³ en la Oficialía de Partes de este Instituto, remitió de manera física y en medio magnético: 1) Declaración de Principios; 2) Programa de Acción; 3) Estatutos Generales; 4) Convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Especial; 5) Documentos Básicos con diversos ajustes; 6) Lista de relación de delegados numerarios y asistentes a la Asamblea Estatal Especial; 7) Acreditación de delegados a la asamblea; 8) Acta Destacada Ordinaria número cuarenta y nueve mil ochocientos veintiséis; de lo cual, mediante proveído de cinco de junio se le tuvo por presentada dicha documentación a efecto de ser analizada y tomada en consideración.

TERCERO. Acuerdo de cumplimiento parcial y requerimiento. Mediante Acuerdo IEM-CG-37/2023, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente de veintisiete de junio se determinó, entre otras cuestiones:

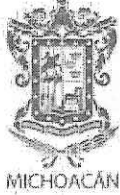
“SEGUNDO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados por la Organización Ciudadana ‘VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C.’, conforme al texto final presentado, con excepción de lo señalado en el inciso g) de la Declaración de Principios, así como en el diverso inciso g) de los Estatutos.

[...]

TERCERO. En términos de lo previsto en la parte final del considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, se requiere al Partido Político Local

² Mismo que se notificó a la representación legal de la Organización Ciudadana a través de oficio IEM-CG-CJC-104/2023, de cinco de mayo, de lo cual el plazo de veinte días otorgado feneció el pasado dos de junio, puesto que los días 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28, todos del mes de mayo, correspondieron a fines de semana.

³ Ello es, dentro del plazo legal otorgado.



ACUERDO: IEM-CG-54/2023

“MICHOCÁN PRIMERO”, a través de su representación legal, a efecto de que dentro del plazo máximo de veinte días hábiles posteriores a su registro, ello es, del primero de julio, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos observados, tomando en consideración para ello, las consideraciones previstas en la presente determinación e informe a esta autoridad sobre dicho tema dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I de la Ley de Partidos, en el entendido que, de no hacerlo, se actuará conforme a los procedimientos de la normativa electoral por cuanto ve a los partidos políticos.”

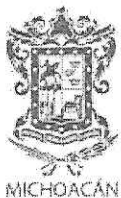
CUARTO. Vencimiento de plazo y primer requerimiento. Toda vez que el veintiocho de julio feneció el plazo para que Michoacán Primero remitiera el cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo referido en el antecedente previo, y al no hacerlo dentro del plazo otorgado, el catorce de agosto,⁴ a través de oficio IEM-SE-787/2023, se requirió a su Representante Propietario ante el Consejo General a fin de que allegará a este órgano electoral la información y documentación de mérito.

Contestación que se realizó mediante oficio identificado con la clave CEE-12/2023, recibido el diecisiete de agosto en la Oficialía de Partes de este Instituto, al cual se adjuntó el “PROTOCOLO DEL PARTIDO POLÍTICO MICHOCÁN PRIMERO, PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”.

QUINTO. Segundo requerimiento. En razón de lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación allegada por el Representante Propietario de Michoacán Primero, mediante oficio IEM-SE-804/2023, la Secretaría Ejecutiva le requirió nuevamente a fin de que realizará y allegará ante esta autoridad sendas cuestiones, tales como la integración de su Consejo Político Estatal y la forma en que dicho Consejo voto el citado Protocolo. De lo cual, mediante oficio CEE-13/2023 y anexos remitió el Acta de la Sesión Ordinaria ACE.01/2023 así como el listado de asistencia y, de igual modo, mediante oficio CEE-14/2023, allegó una fe de erratas del referido Protocolo.

SEXTO. Acuerdo de recepción. En atención a la documentación allegada –referida en el antecedente previo–, a través del Acuerdo de veinticinco de agosto, se tuvo

⁴ Toda vez que mediante Acuerdo IEM-JEE-15/2022, se aprobó el primer periodo vacacional del Instituto, comprendido del treinta y uno de julio al once de agosto, fechas en las cuales se determinó la suspensión de plazos para las actividades del Instituto.



ACUERDO: IEM-CG-54/2023

por recibida la misma a efecto de en el momento procesal oportuno ser analizada y tomada en consideración para el cumplimiento respectivo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, de la Constitución General; 98, apartados 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además, que su órgano superior de dirección se integrará por una o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, conforme a dicha normativa, el Instituto es depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

Precisado lo anterior, es de señalar que mediante Acuerdo IEM-CG-37/2023, de veintisiete de junio, se resolvió por este Consejo General el cumplimiento parcial a lo ordenado dentro del diverso Acuerdo IEM-CG-23/2023, por parte de Michoacán Primero, ello con la prevención de que, dentro de los veinte días hábiles posteriores a su registro realizará las modificaciones a sus Documentos Básicos, tomando las consideraciones previstas en la referida determinación.

En ese sentido, se debe dar seguimiento por este Consejo General al cumplimiento en la prevención realizada, a efecto de emitir el correspondiente pronunciamiento, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo IEM-CG-37-2023.

SEGUNDO. Análisis respecto al cumplimiento de las inconsistencias observadas en el Acuerdo IEM-CG-37/2023. Conforme a lo establecido en el Acuerdo de referencia, específicamente en el considerando **SEGUNDO** y del punto de acuerdo **TERCERO**, se tiene que Michoacán Primero cumplió parcialmente al no haber establecido los mecanismos y desarrollo de los mismos que permitieran garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra la mujer en razón de género.



ACUERDO: IEM-CG-54/2023

Así, con base en lo anterior y como se advierte de los antecedentes cuarto, quinto y sexto del presente Acuerdo, se procederá a emprender el análisis respecto al cumplimiento de los requisitos observados, tomando en consideración para ello lo establecido en la documentación allegada por el partido –misma que ya fue señalada–, particularmente el contenido del “PROTOCOLO DEL PARTIDO POLÍTICO MICHOACÁN PRIMERO, PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, el cual fue aprobado por su Consejo Político Estatal en su sesión del pasado trece de agosto.

DOCUMENTOS BÁSICOS			
Requisito incumplido en el Acuerdo IEM-CG-37/2023	Razón del incumplimiento	Cumplimiento a las inconsistencias observadas en el Acuerdo IEM-CG-37/2023	Cumple Sí / No
<p>I. Declaración de Principios, inciso g).</p> <p>Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</p>	<p>Esta autoridad advirtió que, si bien se hacía referencia respecto a los mecanismos de sanción en tratándose de violencia política contra la mujer en razón de género y se establecían las sanciones aplicables al respecto, no así los mecanismos a desarrollarse, pues solo se señaló que los Reglamentos establecerían los mecanismos para prevenir, remediar y</p>	<p>El artículo 7⁵ del referido Protocolo, dispone al Procedimiento Sancionador como el mecanismo aplicable para quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Asimismo, es de referir que, Michoacán Primero, en términos del artículo 14, fracción VIII de sus Estatutos Generales⁶, emitió el “PROTOCOLO DEL PARTIDO POLÍTICO MICHOACÁN PRIMERO, PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR</p>	Sí cumple
<p>III. Estatutos, inciso g).</p>			Sí cumple

⁵ “La Comisión de disciplina y justicia partidaria conocerá de los caso (sic) que puedan constituir actos de discriminación o de violencia política en razón de género y que le sean puestos a sus conocimiento, **para efectos de instaurar el procedimiento sancionador a los presuntos responsables aplicando el procedimiento previsto en los Estatutos Generales en sus artículos 27 y 28.**” (Lo resaltado es propio).

⁶ “Artículo 14.- Facultades del Consejo Político Estatal:

[...]

VIII. Emitir con el voto de la mayoría de sus integrantes los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Partido y sus órganos, así como para la aplicación de los presentes estatutos.”



ACUERDO: IEM-CG-54/2023

<p>Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>sancionar los casos de discriminación o violencia, así como que se crearían Lineamientos que regularán dichos mecanismos.</p> <p>Por lo que se consideró se trataba enunciados declarativos y que no especificaban de manera expresa los mecanismos para prevenir, remediar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, solicitándosele ser más exhaustivo al establecer y desarrollar dichos mecanismos y procedimientos.</p>	<p><i>LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO</i>”, mismo que, acorde a su transitorio PRIMERO⁷, se expidió en cumplimiento del Acuerdo IEM-CG-37/2023.</p> <p>Dicho Protocolo, se considera cumple con los parámetros establecidos en lo ordenado dentro del Acuerdo IEM-CG-37/2023, pues al respecto se advierte, como en un primer momento se señaló, que Michoacán Primero prevé el procedimiento a desarrollar en tratándose de casos que involucren violencia política contra la mujer en razón de género, asimismo, que emitirá una serie de acciones para rechazar, prevenir y erradicar, así como sancionar conductas de violencia contra las mujeres en razón de género, asesorarlas y protegerlas frente a dichos actos, adoptando medidas para prevenir y reparar la violencia, así como la realización de actitudes tendientes a erradicarlas – artículo 2–; asimismo, define un catálogo de conductas que actualizan el tema de la referida violencia –artículo 5–; emite una serie de medidas de prevención y erradicación contra la violencia de género –artículo 6–; establece que la Comisión</p>	
--	--	--	--

⁷ *“Primero. El presente protocolo se expide en seguimiento del cumplimiento del acuerdo IEM-CG-37/2023, para proveer el cumplimiento más exacto de las disposiciones contenidas en los Estatutos Generales y maximizar las garantías de cumplimiento del derecho de las mujeres en una vida libre de violencia.”*



ACUERDO: IEM-CG-54/2023

		<p>de Disciplina y Justicia partidaria conocerá de los casos que puedan constituir actos de discriminación o de violencia política en razón de género y que le sean puestos a su conocimiento, para efectos de instaurar el Procedimiento Sancionador a los presuntos responsables aplicando el procedimiento previsto por los Estatutos Generales en sus artículos 27 y 28-<i>artículo 7-</i>; adicionalmente, se dispone que para la sustanciación del Procedimiento Sancionador se seguirán las disposiciones previstas en el artículo 28 de los citados Estatutos -<i>artículo 10, párrafo final-</i>; por otra parte, precisa el catálogo de sanciones a imponer por parte de la Comisión de Disciplina y Justicia Partidaria -<i>artículo 17-</i>; y, señala las medidas de reparación integral por parte de la precitada Comisión -<i>artículo 20-</i>.</p>
--	--	--

Dicho lo anterior, se advierte que Michoacán Primero, dentro de su Protocolo establece de manera clara y exhaustiva un mecanismo para la prevención, atención y sanción en casos de violencia política en razón de género, siendo éste el denominado Procedimiento Sancionador -mismo que como se advierte del recuadro que antecede, especifica y desarrolla las acciones para rechazar, prevenir, erradicar y sancionar conductas de violencia de género, medidas para prevenir y repararlas, así como el catálogo que las actualiza y el relativo de las sanciones a imponer y las medidas de reparación integral-, el cual se instaura a la luz de los artículos 27 y 28 de sus Estatutos.

Así pues, es de señalar que el Protocolo en cuestión se emitió, como ya se dijo, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo IEM-CG-37/2023, y el cual se aprobó



ACUERDO: IEM-CG-54/2023

mediante Acta de Sesión Ordinaria de Consejo del Partido Michoacán Primero, por unanimidad de las y los integrantes de su Consejo Político Estatal -autoridad competente en términos de lo previsto en el artículo 14, fracción VIII de sus Estatutos Generales- que constituyeron *Quórum* a fin de sesionarse y contar con validez para su aprobación y emisión.

Conforme al análisis realizado, se tiene que Michoacán Primero atiende a lo ordenado en el Acuerdo IEM-CG-37/2023, pues como ya se refirió, dicho partido emitió conforme a lo establecido en el artículo 14, fracción VIII de sus Estatutos Generales, el Protocolo que establece el procedimiento para prevenir, remediar y sancionar los casos de violencia política en razón de género que se pudieran presentar entre la militancia del partido.

TERCERO. Conminación. Toda vez que, como se advierte del apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el plazo otorgado para cumplir con lo ordenado en el diverso Acuerdo IEM-CG-37/2023, al Partido Político Local Michoacán Primero, fue de veinte días hábiles posteriores a su registro, es decir, del primero de julio, este feneció el veintiocho del citado mes, y toda vez que dicho instituto político sesionó hasta el trece de agosto a fin de cumplimentar lo ordenado por este Consejo General, y remitió las constancias de cumplimiento hasta el diecisiete siguiente, se considera en consecuencia un actuar desfazado al incumplir en tiempo con lo mandatado, de lo cual, a fin de prever futuras conductas que impliquen desacato a lo ordenado por esta autoridad electoral, **se le conmina** para que en lo subsecuente rijan su actuar en estricto apego a lo ordenado por este Instituto, cumpliendo en tiempo con las determinaciones que este colegiado emita.

Señalado lo anterior, y en términos de las consideraciones y razonamientos expuestos en el presente, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DEL DIVERSO ACUERDO IEM-CG-37/2023, RESPECTO AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MICHOACÁN PRIMERO.

PRIMERO. Conforme a los razonamientos y consideraciones previamente expuestas, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo.



ACUERDO: IEM-CG-54/2023

SEGUNDO. Se declara la procedencia constitucional y legal del "*PROTOCOLO DEL PARTIDO POLÍTICO MICHOACÁN PRIMERO, PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO*", presentado por el Partido Político Local Michoacán Primero, conforme a lo establecido en el artículo 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Con base en el análisis emprendido en el presente, por cuanto ve a la documentación allegada por el Partido Político Local Michoacán Primero, se le tiene por cumpliendo con lo observado por este Consejo General a través del Acuerdo IEM-CG-37/2023.

CUARTO. En términos de lo precisado en el considerando tercero, **se conmina** al Partido Político Local Michoacán Primero para que en lo subsecuente cumpla en tiempo con las determinaciones de esta autoridad electoral.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Notifíquese automáticamente al Partido Político Local "Michoacán Primero" conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, en los estrados institucionales y en la página oficial de este Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel



ACUERDO: IEM-CG-54/2023

Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre,
ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN